



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

**TESTIMONIO:**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 128/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 128/12, en sus artículos 7° y 8°, regula los horarios en que los camiones pueden ingresar a la zona restringida, solo con el fin de carga y descarga, sean proveedores o las propias empresas o personas que posean depósitos dentro de la misma.

Que la misma estipula las sanciones establecidas en la Ley N° 11.430 para los infractores a los artículos mencionados anteriormente.

Que en pos de mejorar el ordenamiento del tránsito de la ciudad de Balcarce, y en especial de la zona céntrica, es necesario establecer sitios exclusivos para carga y descarga.

Que tanto comerciantes como proveedores de los comercios existentes en la zona céntrica, han manifestado la necesidad de contar con dichos espacios.

Que dichos espacios siempre serán reservados cumpliendo con lo estipulado en el artículo 7° de la Ordenanza N° 128/12.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 37/19**

**ARTÍCULO 1.-** Establézcanse como “Zonas Reservadas para Carga y Descarga”, en los ----- horarios estipulados en el artículo 7° de la Ordenanza N° 128/12 o la que en un futuro la reemplace, a los sitios señalados en el ANEXO I de la presente, y que a continuación se detallan:

- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 21 a la altura del número 650, de la mano par.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 19 a la altura del número 650, de la mano par.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 16 la altura del número 700, de la mano impar.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 14 la altura del número 650, de la mano par.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 23 la altura del número 550, de la mano impar.



Municipalidad de Balcarce  
Concejo Deliberante

- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de calle 13 la altura del número 600, de la mano impar.
- Los primeros 7,50 metros desde la finalización de las rampas de acceso para discapacitados de Avenida Gonzáles Chaves la altura del número 500, de la mano impar.

Lo dispuesto en el presente artículo no impide el estacionamiento transitorio para carga y descarga en otros espacios disponibles.-----

**ARTÍCULO 2.-** Establézcanse las sanciones correspondientes a las violaciones a la  
----- presente ordenanza de acuerdo a lo establecido en el la Ley Provincial  
Nº 11.430 del Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires.-----

**ARTÍCULO 3.-** Los espacios establecidos en el artículo 1º, deberán estar señalados con  
----- cartelera vertical en los que se debe aclarar:

- Prohibido Estacionar
- Estacionamiento Reservado para carga y descarga
- Días y horarios permitidos
- Nº de la Ordenanza

Además de la cartelera vertical, deberá realizarse la demarcación horizontal del lugar reservado según lo estipulado por el artículo 1º de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 4.-** Establézcase un período de prueba de 30 (treinta) días a partir de la  
----- promulgación de la presente, en los cuales se informará a los infractores  
de las prohibiciones establecidas en la presente.

Luego del período establecido en el párrafo anterior, regirán las sanciones establecidas en el  
Artículo 2º de la presente.-----

**ARTÍCULO 5.-** Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a  
los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. FIRMADO. Gustavo A  
Bianchini - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - PROSECRETARIA.-----